

2. La nota del Registrador debe ser indudablemente mantenida en cuanto suspende la inscripción de la adjudicación judicial, porque el único título que ha podido ser tenido en cuenta para la calificación ha sido el testimonio del auto de adjudicación. Dicha inscripción presupone la previa cancelación de los asientos relativos a la constitución del régimen de propiedad horizontal y subsiguiente disolución, y para ello se precisa la correspondiente resolución judicial. En la nota no se entra -y por tanto, es prematuro que ahora se aborde en esta Resolución- en la importante cuestión de determinar qué tipo de resolución judicial es la necesaria -lo que, en primer lugar, incumbiría al Juez- si el simple mandamiento en que, de acuerdo con el artículo 175, 2.º, del Reglamento Hipotecario (cfr. también artículos 131, 17.º, de la Ley Hipotecaria y 232 de su Reglamento) se ordene la cancelación de las inscripciones y anotaciones de créditos y derechos no preferentes al del actor, o si se requiere sentencia dictada en el correspondiente juicio ordinario por tratarse de un acto inscrito -la división- que puede, en cualquier momento, realizarse sin el necesario concurso del acreedor, y a pesar de ello, con plena eficacia incluso respecto de éste mientras no sea rescindida.

Esta Dirección General ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos

Madrid, 31 de julio de 1987.-El Director general, Mariano Martín Rosado..

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial. Madrid.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

19569 *ORDEN de 29 de diciembre de 1986 por la que se amplía y modifica a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartón fieltro celulósico, telas sin tejer de fibras sintéticas y velo de fibra de vidrio y la exportación de manufacturas asfálticas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», solicitando ampliación y modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cartón fieltro celulósico, telas sin tejer de fibras sintéticas y velo de fibra de vidrio, y la exportación de manufacturas asfálticas, autorizado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Asfálticos Normalizados, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera de Irún, kilómetro 18,700, San Sebastián de los Reyes (Madrid), y número de identificación fiscal A-28-127918, en el sentido de considerar dentro de las mercancías de importación (apartado segundo), las siguientes:

4. Telas sin tejer de fibras sintéticas de poliéster de la siguiente composición: 88 por 100 de fibra de poliéster y 12 por 100 de resina acrílica, de 250 gramos metro cuadrado, P. E. 59.03.29.

5. Caucho sintético copolímero de butadieno-estireno polimerizado, con un contenido de estireno de 30 más 2 por 100, posición estadística 39.02.34.9.

Incluir dentro del apartado tercero (productos de exportación), producto II, los siguientes tipos:

Polydan 40/AP.
Polydan 40/A.
Polydan 50/GR.
Polydan 50/GP.
Esterdan 20 arena elastómero.
Esterdan 40 plástico elastómero.

Añadir en el apartado cuarto (efectos contables) el siguiente párrafo:

Por cada metro cuadrado de cada uno de los tipos anteriormente señalados que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se

devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades:

Polydan 40/AP:

250 gramos de la mercancía 1.
350 gramos de la mercancía 3.

Polydan 40/A:

250 gramos de la mercancía 1.
330 gramos de la mercancía 3.

Polydan 50/GR:

250 gramos de la mercancía 1.
291 gramos de la mercancía 3.

Polydan 50/GP:

250 gramos de la mercancía 1.
317 gramos de la mercancía 3.

Esterdan 20 arena elastómero:

130 gramos de la mercancía 2.
183 gramos de la mercancía 3.

Esterdan 40 plástico elastómero:

130 gramos de la mercancía 2.
374 gramos de la mercancía 3.

No existen mermas ni subproductos.

Segundo.-Modificar a la misma firma el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en el sentido de cambiar la posición estadística de la mercancía 2, que será: «Posición estadística 59.03.25.»

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de mayo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación y modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986), que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19570 *ORDEN de 20 de julio de 1987 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Ayuda a Domicilio de Murcia, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Ayuda a Domicilio de Murcia, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal A-30121404, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades anónimas laborales, habiéndole sido asignado el número 1.266 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad anónima laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad anónima laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad anónima laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 20 de julio de 1987.-El Director general, Miguel Cruz Amorós.

19571 *ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se modifica a la firma «Dista, Sociedad Anónima Española», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefazolina sódica y la exportación de cefazolina liofilizada.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dista, Sociedad Anónima Española», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cefazolina sódica y la exportación de cefazolina liofilizada, autorizado por Orden de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), prorrogada y ampliada por las Ordenes de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986) y 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1987).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Dista, Sociedad Anónima Española», con domicilio en avenida Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), y número de identificación fiscal A.28.12293-5, en el sentido de variar el apartado segundo de la Orden de 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1987), que quedará como sigue:

«Por cada 1.000 viales que se exporten de los productos de exportación II y III, se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías de importación:

Producto II: 0,26175 kilogramos de cefazolina sódica (4,5 por 100).

Producto III: 0,5235 kilogramos de cefazolina sódica (4,5 por 100).

No existen subproductos y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.»

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de marzo de 1986 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de abril de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), prorrogada y ampliada por las Ordenes de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986) y 22 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero de 1987), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19572 *ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se modifica a la firma «Auto Electro Técnica, Sociedad Anónima» (AETSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre e hilo de estaño y la exportación de alternadores, volantes magnéticos, bobinas y reguladores disyuntivos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Auto Electro Técnica, Sociedad Anónima» (AETSA), solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre e hilo de estaño y la exportación de alternadores, volantes magnéticos, bobinas y reguladores disyuntivos, autorizado por Orden de 16 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26), modificado y prorrogado por Ordenes de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de enero de 1985) y 26 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de octubre). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Auto Electro Técnica, Sociedad Anónima» (AETSA), con domicilio en Agricultura, 138-140, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08065500, en el sentido de rectificar en el apartado segundo, mercancía primera, la posición estadística de los hilos de cobre esmaltados, que debe ser la posición estadística 85.23.05.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 26), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

19573 *ORDEN de 22 de julio de 1987 por la que se modifica a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y perfiles y la exportación de ruedas metálicas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de flejes de acero y perfiles y la exportación de ruedas metálicas, autorizado por Orden de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), modificada por Ordenes de 29 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre) y 1 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Firestone Hispania, Sociedad Anónima», con domicilio en Basauri, Vizcaya, apartado de Correos 406, Bilbao, y número de identificación fiscal A-48004501, en el sentido de fijar los módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre de 1987, que serán los mismos que los que figuran en la Orden de 1 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de mayo), exceptuando el del producto I, siendo éste de 119 kilogramos de la mercancía 1.1 (llanta y disco) y el 15,966 por 100 como porcentaje de subproductos adeudables por la posición estadística 73.03.59.

Por ello, y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior un estudio completo por clases, tipos y modelos del número de unidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio, previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 21 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), que ahora se modifica y las modificaciones posteriores.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.